

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 114**  
 (De 4 de Abril de 2018)

Que suprime el requisito de Visa para ingresar a la República de Panamá, en calidad de turista, a los extranjeros de nacionalidades que requieren visa para ingresar a la República de Panamá que posean Visa Schengen o Residencia Vigente de la Unión Europea.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
 En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que el artículo 15, establece que El Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias y podrá crear otras subcategorías migratorias;

Que una pluralidad de naciones ha suscrito con la República de Panamá acuerdos de supresiones de visas, en virtud de los cuales, a los nacionales de esos países se les permite el ingreso al territorio nacional;

Que el Órgano Ejecutivo se propone dedicar la mayor parte de recursos disponibles para el control migratorio, al fortalecimiento de los mecanismos de verificación y control de inmigrantes de nacionalidades que tienen mayor incidencia en el índice de seguridad del país;

Que la República de Panamá ha determinado fuertes vínculos de cooperación en torno a la problemática del control migratorio con la Unión Europea, estableciendo sistema de vigilancia y control migratorio con elevados estándares de seguridad y confiabilidad.

**Artículo 1:** Toda persona de nacionalidad que requiere visa para ingresar a la República de Panamá, que posea Visa Schengen o Residencia vigente, debidamente expedida por los Países de la Unión Europea, podrá ingresar al territorio nacional, en calidad de turista sin requerir dicha visa.

**Artículo 2:** La visa otorgada mencionada en el artículo anterior debe ser visa múltiple, haber sido utilizada de manera previa en el territorio del Estado otorgante y su vigencia no será inferior a un (1) año al momento de ingresar a territorio panameño.

**Artículo 3.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá a los 4 días del mes de Abril del año dos mil dieciocho (2018).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
 Presidente de la República

*Alexis E Bethancourt Yau*  
**ALEXIS BETHANCOURT YAU**  
 Ministro de Seguridad Pública

